



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05 001 31 10 001 **2015 01427 00**

En atención al memorial que antecede, el Despacho advierte que el mismo no cumple con los requerimientos realizados, en vista de que, el abogado no ha logrado probar que el correo electrónico carlosuo.1957@gmail.com, corresponde al demandado, puesto que, si bien se envía un pantallazo donde el asunto indica "PODER" lo cierto es que no se logra visualizar claramente el contenido del mensaje; asimismo, en la descripción del mensaje, tampoco se especifica quien es el remitente del mismo e igualmente, aunque se allega en documento a parte un poder conferido, lo cierto es que el Despacho no puede suponer que el mismo es el que se integra en el correo enviado, indicando además que, no se especifica bajo la gravedad del juramento que el correo relacionado en el poder pertenece al ejecutado.

Por otro lado, el Juzgado advirtió que el poder debía contener el correo electrónico que el apoderado judicial tuviese inscrito en el Registro Nacional de Abogados; no obstante, una vez se ingresa por medio de la plataforma oficial SIRNA se logra avizorar la inscripción del correo electrónico, tal y como se demuestra a continuación:

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	94251834	141389	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

Así las cosas y considerando que el poder presentado no se ajusta a los lineamientos del artículo 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, previo a reconocer personería al abogado MARTIN ALONSO NARANJO GIRALDO, se

le requiere nuevamente a fin de que aporte la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado al interior del proceso para notificaciones del ejecutado, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo, a fin de que acredite que el correo electrónico carlosuo.1957@gmail.com, pertenece al señor Carlos Alberto Urrea Ossa; portando pruebas documentales que den cuenta de ello. Asimismo, que se manifieste bajo la gravedad de juramento que el correo denunciado pertenece al señor Urrea Ossa (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 2213 de 2022).

Se advierte que el poder deberá contener el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Es menester indicar al abogado que, una vez se realiza la búsqueda en el SIRNA, no se logra avizorar la inscripción del correo electrónico, por lo cual se les insta para tal fin. En caso de tener inscrita una dirección electrónica y no permitir su visualización, se le requiere para que remita el certificado donde conste el correo electrónico para notificaciones.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49339c872d53b816da26e8f50d5531d339a3fc229b3fb34b5ae623d4aa731942**

Documento generado en 02/08/2023 09:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>